

Expediente: 1565/14

Carátula: **ORSE JUAN ANGEL C/ GALVAN HECTOR FRANCISCO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALVAN, HECTOR-DEMANDADO/A

20368657531 - GALVAN, JULIO ALBERTO-DEMANDADO/A

23171704464 - GALVAN, HECTOR FRANCISCO-DEMANDADO/A

20134751402 - ORSE, JUAN ANGEL-ACTOR/A

20165418094 - PAVON, CESAR OMAR-PERITO

/PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 1565/14



H102054678426

JUICIO: ORSE JUAN ANGEL c/ GALVAN HECTOR FRANCISCO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 1565/14 - I.:30/05/2014

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "ORSE JUAN ANGEL c/ GALVAN HECTOR FRANCISCO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 1565/14, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria interpuesto el día 15/09/2023 por el letrado Oscar Alejandro Vittar Escalante, apoderado del demandado (art. 5 ley 6.314) Sr. Julio Alberto Galván, contra la providencia de fecha 06/09/2023, mediante la cual se dispone la formación de cargo tributario al Sr. Galván, por falta de pago de planilla fiscal.

Funda su recurso manifestando que en fecha 26/09/2023 se ordenó librar los oficios correspondientes al Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Rentas y a la Policía de Tucumán conforme art. 6 de ley 6.314. Asimismo, en fecha 05/10/2023, se dispuso el libramiento del oficio al Registro Inmobiliario "libre de derechos (ley 6.314)", y en fecha 17/10/2023 se extrajeron por Secretaría los informes del Registro Inmobiliario de la Provincia y de la Dirección General de Rentas.

Continúa el letrado sosteniendo que su representado se encuentra gozando del Beneficio para Litigar sin Gastos de manera provisoria, por lo que, al no haber sido denegado el mismo, solicita se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 06/09/2023, y se ordene la vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que dicho beneficio sea otorgado al Sr. Galván.

Corrido el traslado de ley, el letrado Marcelo Billone, apoderado de la parte actora, manifiesta que el presente plateo se trata de una cuestión ajena a su representado por lo que corresponde al Juzgado resolver lo que por derecho hubiere lugar. No obstante, agrega que, es dable advertir que las constancias de autos ilustran que la contraparte se encuentra gestionando los informes respectivos en el marco de lo dispuesto por la ley 6.314, razón por la cual resulta ajustado que la misma sea relevada del pago de la

planilla fiscal.

2. De la compulsión de autos surge que, efectivamente, en fecha 14/09/2022 el letrado Vittar Escalante solicita el Beneficio para Litigar sin Gastos a favor del Sr. Galván, y en fecha 26/09/2022 se provee dicha presentación, ordenándose la extracción por Secretaría de los correspondientes informes exigidos por la ley 6314 con excepción del informe requerido a la Policía de Tucumán, disponiéndose el libramiento de un oficio en formato papel.

Asimismo, en fecha 05/10/2023 se dispuso el libramiento del oficio al Registro Inmobiliario "libre de derechos (ley 6.314)", y en fecha 17/10/2023 se extrajeron por Secretaría los informes del Registro Inmobiliario de la Provincia y de la Dirección General de Rentas ordenados oportunamente.

Que, paralelamente, a raíz de encontrarse abierto el período probatorio en los presentes autos y estando en curso la producción de diferentes medios probatorios solicitadas por las partes en el acto de la primera audiencia, fueron cumpliéndose diferentes actos procesales hasta llegar a la celebración de la segunda audiencia en fecha 22/02/2023, luego de lo cual se practicó planilla fiscal y, ante la falta de pago de la misma por parte del Sr. Galván, mediante decreto de fecha 06/09/2023 se ordenó la formulación del cargo fiscal al mismo, providencia que hoy nos trae a estudio por ser la atacada mediante el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Vittar Escalante.

3. Entrando al análisis de la cuestión planteada, y en virtud de la entrada en vigencia del actual Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9531), corresponde expedirse acerca de su aplicación al presente caso traído a estudio, a tenor de lo dispuesto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece que "*...las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparado por garantías constitucionales...*".

Su aplicación es inmediata para las relaciones y situaciones jurídicas futuras; como también respecto de las no agotadas al momento de su entrada en vigencia (01/11/2022) en relación a los tramos de su desarrollo no cumplidos, como a las consecuencias no agotadas de relaciones y situaciones jurídicas constituidas bajo el amparo de la antigua ley.

Quedan fuera de su aplicación aquellas situaciones y relaciones que fueran consumadas antes de su entrada en vigencia.

La presente cuestión a resolver, es un recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Vittar Escalante, relativo al Beneficio para Litigar sin Gastos, el que fuera solicitado por el Sr. Julio Alberto Galván antes del advenimiento del actual Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9531), y por lo tanto, el planteo deducido debe ser examinado a la luz de sistema procesal correspondiente al Código Procesal Civil y Comercial (Ley N° 6176) ya derogado.

4. Una vez aclarada la legislación aplicable, corresponde analizar el art. 260 Procesal que regula el beneficio provisional, disponiendo: "*Mientras se tramita la obtención del certificado de litigar sin gastos, el interesado podrá actuar como si ya lo hubiera obtenido, sin perjuicio de que satisfaga los gastos ocasionados si el pedido le fuera denegado o no presentara dicho certificado cuando le fuera requerido, de oficio o a petición de parte*".

Que, de la compulsión de autos, surge que efectivamente se encuentra pendiente la culminación del trámite del Beneficio para Litigar sin Gastos, solicitado oportunamente por el Sr. Galván por lo que el mismo continúa vigente, en virtud de la prerrogativa con que cuenta el codemandado de modo provisional y que le permite litigar sin afrontar los gastos que demande su actuación, hasta tanto se resuelva la concesión o denegación del mismo.

Que, conforme lo expresado, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y rechazar el pedido de formación de cargo tributario contra el Sr. Galván.

Sin perjuicio de ello, se le otorgará un plazo de 30 días para obtenerlo, plazo que comenzará a correr a partir de que se encuentre firme la presente resolución, debiéndose actualizar los informes exigidos por la ley 6314, como así también el informe requerido a la Policía de Tucumán, correspondiendo el libramiento del respectivo oficio.

A mayor abundamiento el art. 40 inc. 9 de nuestra constitución provincial, dispone "*Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente...9) Tendrán facilitado el acceso a la Justicia en forma de que esté asegurada la libre defensa de sus derechos sin que ninguna norma de carácter fiscal pudiera crear impedimento alguno*".

Las normas tributarias deben interpretarse en el marco de las disposiciones constitucionales de garantía (arts. 18 - Constitución Nacional y 40 - inc. 9° de la Constitución Provincial), evitando cualquier agravio al ejercicio del derecho a la libre defensa en juicio. Conforme a lo expresado, y dado que no sería posible mantener suspendido indefinidamente el proceso, en tanto ello implicaría una evidente violación de las garantías constitucionales.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto. Revocar la providencia de fecha 06/09/2023 y ordenar nuevamente la extracción por Secretaría de los informes requeridos por la ley 6.314 y el libramiento del oficio a la Policía de Tucumán.

5. Las costas procesales en razón del resultado arribado se imponen por el orden causado.

Por ello:

RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la revocatoria deducida en fecha 15/09/2023 por el letrado Oscar Alejandro Vittar Escalante, apoderado del codemandado (art. 5 ley 6.314) Sr. Julio Alberto Galván, contra la providencia de fecha 06/09/2023. En consecuencia, revocar la misma y proveer lo siguiente: Atento las constancias obrantes de autos y a la normativa vigente, procédase por Secretaría a la extracción de los informes exigidos por la ley 6314 con excepción del informe requerido a la Policía de Tucumán, que se libraré oficio en formato papel y cuya tramitación estará a cargo del interesado. Otórguese al Sr. Julio Alberto Galván un plazo de 30 días a los fines de la obtención del beneficio solicitado, bajo apercibimiento de tener por decaído el beneficio solicitado."

II.- COSTAS por el orden causado.

III. RESERVAR el pedido de regulación de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. PEDRO D. CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.